

72 Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900 062917-9 DG 25 G 95 A 95 Línea Nat. 01 8000 111

7376001

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social:  
MINISTERIO DEL TRABAJO -  
MINISTERIO DE TRABAJO - CALI

Dirección: CARRERA 42 NO. 5C - 48  
/ TEQUENDAMA

Ciudad: CALI

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Código Postal:

Código de Envío: YG160412704CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
LENTO EFECTIVO SAS

Dirección: AVENIDA 6B NORTE No.  
4-11

Ciudad: CALI

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:

14/2017 14:01:12

Transporte de carga 0002001 del 20/05/2018

01 Que Modificación Cargos 000071 del 01/07/2018

Cali, 19 de abril de 2017

**NOTIFICACION POR AVISO**

EA - 14 457

Señores

**LENTO EFECTIVO S.A.S**

Representante legal y/o Apoderado(a)

NITIDA 6 B NORTE NRO 28 N - 11

- VALLE

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al **REPRESENTANTE LEGAL DE: LENTO EFECTIVO S.A.S**, de la decisión del **AUTO No. 2017001037** del **31 de marzo de 2017**, a través del cual se dispuso dictar Auto de Formulación De Cargos, expedido por la doctora **LUZ ADRIANA CORTES TORRES**, Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección Vigilancia y Control, se le informa que contra dicha decisión **no procede recurso alguno**. En consecuencia se entrega anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en **(02)** folios, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr quince (15) días hábiles para que si lo considera necesario, presente los descargos y solicite o aporte las pruebas que pretende hacer valer en el presente proceso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, dirigido al Inspector (a) de Trabajo: **JULIO CESAR HOYOS VARGAS**

Cordialmente,

  
**NAZLY PALACIOS MENA**  
Auxiliar Administrativo

Anexo: 02 Folios  
Elaboró: Nazly P

C:\Documents and Settings\npalacios\Mis documentos\nOTIFICACIONES POR AVISO\nNOTIFICACION POR AVISO DE 19 DE ABRIL DE 2017.docx

AVENIDA 3 NORTE No. 23 AN - 02 Cali, Colombia  
PBX: 5522029-28 - EXT. 4366  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)





9076111- Rad. 20160061251. Exp.- 14489

**AUTO FORMULACION DE CARGOS No. 2017001037 – CGPIVC  
(Santiago de Cali, del 31 de Marzo de 2017)**

La Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 4108 del 2 de Noviembre de 2011, la Resolución 02143 del 28 de Mayo de 2014, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011, procede a Formular Cargos en contra de la empresa **TALENTO EFECTIVO S.A.S.**, Nit. 900075334-1, dentro de las presentes diligencias, con fundamento en los siguientes:

**HECHOS**

1. El día 18 de Marzo de 2016, bajo el Radicado No. **20160061251**, la señora YESENIA CORREA, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.113.626.204**, residente en la Carrera 9B # 24 – 83 Palmira Valle, solicita se investigue administrativamente a la empresa **TALENTO EFECTIVO SAS.**, por la presunta violación a la Ley 361 de 1997, artículo 26, escrito que se contrae a los siguientes términos: "... solicitarles respetuosamente que inicien un proceso de investigación administrativa contra la empresa GRUPO TALENTO RFRCTIVO SA. Identificado con **NIT No- 900.075.334-1** ubicado en la Avenida 6 B 28N - 11, Barrio Santa Mónica Residencial y teléfono 4852626; a la cual estoy vinculada laboralmente desde el 26 de mayo de 2014 hasta la fecha, el 24 de junio de 2014 cuando me desplazaba a trabajar tuve un accidente de tránsito muy grave en mi moto en el cual me dejó en estado de postración dos meses y empezó mi proceso de rehabilitación, ya camino pero tengo secuelas permanentes para caminar por fractura de acetábulo izquierdo (cadera y pelvis) lesión del nervio ciático y fractura de radio derecho, implante de titanio en cadera, pelvis izquierda y radio mano derecha; el motivo de esta solicitud es por incumplimiento a las normas laborales (con agravado por desacato a la resolución judicial) a fallo de tutela con radicación 2015- 0051300 el 7 de Septiembre de 2015 del Juzgado veinte civil municipal de oralidad..." estos son algunos apartes de la solicitante, con los argumentos aducidos como el soporte de la Solicitud de investigación, formuladas por la solicitante. (Folios 1 a 6).
2. Mediante Auto No. **2016002081 – CGPIVC** fechado el 23 de Marzo de 2016, se asignó al Inspector de Trabajo y Seguridad Social **JULIO CESAR HOYOS VARGAS**, adscrito a esta coordinación, para que adelante Averiguación Preliminar, de acuerdo al escrito radicado en este Ministerio, por la Señora **YESENIA CORREA**, contra la Empresa **TALENTO EFECTIVO SAS.**, con NIT. 900075334-1, por la presunta violación a: Ley 361 de 1997 artículo 26 (f 7).
3. El Despacho a cargo de la Averiguación Preliminar, mediante Auto No. 2016002459, fechado el 8 de Abril de 2016, dispone de la práctica de pruebas y consecuentemente del envío del requerimiento a la Examinada Empresa **TALENTO EFECTIVO SAS.**, por medio del Oficio No. 00013436 del 22 de Abril de 2016, para que aporte los documentos y/o medios de prueba que pudiesen obrar en su defensa. De igual forma y en la misma fecha se comunica a la solicitante sobre la formal apertura de Averiguación Preliminar mediante oficio No. 00011848 (Folios 8 a 11).
4. En desarrollo al ejercicio de Defensa y Principio de contradicción, el despacho advierte que a la parte examinada, se le otorgaron las garantías Legales y Constitucionales, inherentes al debido proceso, frente a las cuales y a través de su Jefe de Gestión Humana, señor Jesús Antonio Caicedo, hace las correspondientes manifestaciones, visible a folios 12 a 17, y aporta los documentos que consideró suficientes para la defensa de los intereses de la empresa, entre los cuales se destaca: " Dentro del seguimiento de su caso por eps (accidente de tránsito) tiene programación de cirugía para retiro de material de osteosíntesis para el día lunes 02 de mayo año en curso."; Certificación de la EPS

Comeva de las incapacidades válido para pago de prestaciones económicas, Certificación expedida por la examinada, en el cual hace constar que la trabajadora está vinculada a través de un contrato por obra o labor contratada, Copia simple del Oficio No. 4485 fechado Septiembre 7 de 2015, por medio del cual el Juzgado 20 Civil Municipal de Cali "RESUELVE PRIMERO: *CONCEDER el amparo de TUTELA reclamado por la señora YESENIA CORREA a cargo de COOMEVA EPS y la EMPRESA GRUPO TALENTO EFECTIVO SA.*"

5. A través de Auto **No 2017003085 CGPVC** del 31 de Marzo DE 2017, se avoca el conocimiento del presente asunto y se asigna al inspector julio cesar hoyos vargas, para instruir el procedimiento administrativo sancionatorio.

### CONSIDERACIONES

Conforme al material probatorio recaudado dentro del trámite de averiguación preliminar, se determina la existencia de méritos para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio, toda vez que se estableció que la empleadora no acredita categóricamente la autorización para terminar el contrato con la trabajadora, debidamente expedido por esa entidad. Tampoco realiza puntualmente los pagos a la Seguridad Social Integral como lo establecen los artículos 17 y 20 de la Ley 100 de 1993.

### PERSONA OBJETO DE INVESTIGACION

Se tiene como parte investigada, dada la presunta violación a las normas laborales, a la empresa **TALENTO EFECTIVO SAS.**, con Nit. 900075334-1, representada legalmente por el Sra. **CARLOS MARIO RADA PEREZ**, con C.C. 71.393.294, o quien haga sus veces, con dirección de domicilio en la Avenida 6B NORTE # 28N – 11 de la Ciudad de Cali – Valle.

### NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Señala la **Ley 361 de 1997** en su "**Artículo 26:** *En ningún caso la limitación de una persona, podrá ser motivo para obstaculizar una vinculación laboral, a menos que dicha limitación sea claramente demostrada como incompatible e insuperable en el cargo que se va a desempeñar. Así mismo, ninguna persona limitada podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su limitación, salvo que medie autorización de la oficina de Trabajo...*"

Los artículos 17 y 22 de la Ley 100 de 1993: regulan la obligatoriedad de los empleadores en cumplir tales cotizaciones al sistema general de pensiones: "**ARTÍCULO 17. OBLIGATORIEDAD DE LAS COTIZACIONES.** *<Artículo modificado por el artículo 4 de la Ley 797 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> Durante la vigencia de la relación laboral y del contrato de prestación de servicios, deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados, los empleadores y contratistas con base en el salario o ingresos por prestación de servicios que aquellos devenguen.* **ARTÍCULO 22. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR.** *El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el Gobierno.*

De encontrarse probada la violación de las disposiciones antes mencionadas, dará lugar a la imposición de las sanciones del Art. 7 de la Ley 1610 de 2013 que estipula: "*Multas. Modifíquese el numeral 2 del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así: 2. Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA.*"

## COMPETENCIA

Es competente este Despacho para conocer del presente asunto, en razón a lo dispuesto en los artículos 17 y 485 del Código Sustantivo del Trabajo que confiere al Ministerio del Trabajo la vigilancia y control de las normas que lo integran, y demás disposiciones sociales; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 y 7 de la Ley 1610 de 2013, en atención especial a lo señalado en los artículos 47 y s.s. de la Ley 1437 de 2011, se procede a la apertura de esta actuación administrativa.

### CARGOS QUE SE IMPUTAN AL INVESTIGADO

**CARGO PRIMERO:** La Empresa **TALENTO EFECTIVO S.A.S.**, Nit. 900075334-1, representada legalmente por el Sr. **CARLOS MARIO RADA PEREZ**, con C.C. 71393.294, o quien haga sus veces, con dirección de domicilio en la Avenida 6B NORTE # 28N – 11 de la Ciudad de Cali – Valle., es presuntamente responsable de haber omitido la obligación de solicitar permiso al Ministerio de Trabajo, en los términos señalados en el Art. 26 de la Ley 361 de 1997, para terminar vínculo laboral con la Sra. **YESENIA CORREA**.

**CARGO SEGUNDO:** La Empresa **TALENTO EFECTIVO S.A.S.**, Nit. 900075334-1, representada legalmente por el Sr. **CARLOS MARIO RADA PEREZ**, con C.C. 71393.294, o quien haga sus veces, con dirección de domicilio en la Avenida 6B NORTE # 28N – 11 de la Ciudad de Cali – Valle., es presuntamente responsable de incurrir en Mora en el pago de la Seguridad Social Integral, como está previsto en la Ley 100 de 1993, reglado especialmente en los Artículos 17 y 22.

En virtud de lo anterior, este Despacho

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS** a la Empresa **TALENTO EFECTIVO S.A.S.**, Nit. 900075334-1, representada legalmente por el Sr. **CARLOS MARIO RADA PEREZ**, con C.C. 71393.294, o quien haga sus veces, con dirección de domicilio en la Avenida 6B NORTE # 28N – 11 de la Ciudad de Cali – Valle., con fundamento en las precisiones contenidas en la parte considerativa de este auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la Parte Investigada Empresa **TALENTO EFECTIVO S.A.S.**, Nit. 900075334-1, representada legalmente por el Sr. **CARLOS MARIO RADA PEREZ**, con C.C. 71393.294, o quien haga sus veces, con dirección de domicilio en la Avenida 6B NORTE # 28N – 11 de la Ciudad de Cali – Valle., y correr traslado por el término de 15 días para que rinda descargos y solicite o aporte pruebas, de conformidad a los artículos 47, 67, 68 y 69 del Código Contencioso y de Procedimiento Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Asignar para la instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionatorio a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **JULIO CESAR HOYOS VARGAS**, adscrito a esta Dirección Territorial.

**ARTICULO CUARTO: ADVERTIR** a la parte interesada que contra esta decisión no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE y CÚMPLASE,**



**LUZ ADRIANA CORTES TORRES**

**Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control**

Elaboró: JC. Hoyos Vargas.

Revisó: Martha Isabel M. P. 

Aprobó: Luz Adriana C. T.

472	Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
			<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
			<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
			<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R D
	20	ABR	2017	
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:		
HEIMER HOYOS				
C.C. 26.16.751.806		C.C.		
Centro de Distribución:		Centro de Distribución: Flora		
Observaciones:		Observaciones:		

